

Los Grupos Municipales de VOX, del Partido Socialista y de Ciudadanos del Ayuntamiento de Alcantarilla a través de sus Portavoces, D^a Aurora Ortega Navarro, D. Francisco Saavedra García, D. Alejandro Díaz García-Longoria y de los concejales y concejalas, D. Sergio Pérez Lajarín, Dña. Carolina Salinas Ruíz, D. Miguel Peñalver Hernández, Dña. María Carmen Adán Marín, Dña. Mariola Tomás Heredia y D. Diego Rosique Pérez, desea someter a la consideración del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente

PROPUESTA

Creación de la Comisión de Seguimiento de la contratación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro municipio existen en la actualidad un amplio listado de contratos públicos en vigor, que han sido objeto de adjudicación en base a unos requisitos y unas condiciones específicas, las cuales fueron ofertadas por las empresas concesionarias durante el proceso de convocatoria y posterior adjudicación. Los mencionados contratos públicos fueron adjudicados a determinadas empresas concesionarias precisamente por las características de las ofertas, y de las condiciones que inicialmente se ofertaron por éstas durante el proceso de contratación pública, sirviendo de apoyo a las labores fiscalizadoras de los distintos órganos de contratación.

El Ayuntamiento de Alcantarilla realiza muchos contratos a lo largo del año con diferentes empresas, haciéndose cargo en algunos casos de servicios de especial importancia. Para que estos servicios se lleven a cabo de manera óptima es necesario realizar un seguimiento a estas empresas para que se cumplan los términos del acuerdo al que se llegó con el Ayuntamiento, pero en algunas ocasiones el control no es suficiente y estos servicios se dan de manera deficiente, causando perjuicio al municipio y, por ende, a los ciudadanos.

El Art. 261.1. de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece como prerrogativas y derechos del órgano de contratación: "*(f) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.*", así como la de "*(i) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de las obras en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.*

La finalidad de esta propuesta nace de la necesidad de controlar y fiscalizar el estricto cumplimiento de los contratos públicos por parte de las empresas concesionarias de éstos, para poder comprobar de forma periódica por parte de esta Corporación, el idóneo cumplimiento del pliego de condiciones ofertado, así como también, que la ejecución de los trabajos encomendados se ajusta fielmente a los estipulado en cada uno de los contratos firmados con estas empresas, de forma que podamos afirmar sin lugar a dudas, que todos y cada uno de los contratos que formaliza esta administración local se ajustan a lo acordado en su día, y más concretamente, que se cumplen los requisitos en lo referente al material técnico y humano comprometido por las concesionarias, pero también, que se han realizado las inversiones que, en su caso, se habían obligado contractualmente. En caso de detección de algún posible incumplimiento, se trasladará al órgano de contratación correspondiente a través de los cauces legales oportunos, para que ejerza sus facultades contenidas en el art. 261 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, en su caso.

En este sentido, el RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, regula las comisiones informativas especiales en su artículo 124:

"Artículo 124.

- 1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.*
- 2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.*
- 3. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.*
- 4. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa."*

En muchos municipios, como por ejemplo en Murcia, se ha creado una Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación. Es un órgano de control que tiene como cometido la vigilancia de la actividad contractual de la administración municipal. Su objetivo es garantizar la aplicación de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación pública. Se

trata de reforzar el control de la oposición para el cumplimiento de los acuerdos que el Ayuntamiento tiene con las empresas contratadas.

La Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación ha sido un instrumento muy útil en otros ayuntamientos donde actualmente está constituida de forma permanente, pues la labor fiscalizadora de ésta ha podido destapar el posible incumplimiento contractual y deficiencias en la ejecución en los trabajos acordados por parte de algunas empresas concesionarias, así como la utilización indebida y abusiva de los contratos menores, para lo cual dicha Comisión deberá reunir las siguientes características:

1. El objeto de la Comisión es garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación de la Administración.

2. Sus atribuciones serán:

a) Analizar los contratos celebrados por los órganos incluidos en el ámbito de aplicación.

b) Requerir a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Alcantarilla la documentación relativa a los contratos que se celebren.

c) Requerir la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local, demás Concejales Delegados y titulares de órganos directivos que fuesen responsables de la gestión de los contratos. También podrá requerir la presencia del personal al servicio de la Administración con el fin de que aporte información sobre algún asunto concreto o instarle para que emita informe por escrito, así como al personal que conforma sus órganos directivos y personal laboral de las empresas concesionarias.

3. El procedimiento para solicitar la información será el siguiente:

a) Los miembros de la Comisión elevarán a su Presidente la petición de solicitud de información sobre expedientes concretos e identificados. El Presidente de la Comisión remitirá la petición de solicitudes de información al Concejal Delegado de la materia, quién deberá trasladar la misma al Presidente en un plazo no superior a quince días.

b) El Presidente decidirá la convocatoria de la Comisión una vez que lo considere adecuado en función del volumen de peticiones de estudio solicitadas. No obstante, deberá reunirse al menos una vez cada tres meses.

4. La Comisión elaborará una memoria anual de actividades en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos de contratación y el uso racional de los recursos públicos. La Memoria se elevará al Pleno para su conocimiento.

La mencionada comisión debe de funcionar de forma efectiva y eficiente, proponiendo la incoación de expedientes sancionadores por los órganos competentes en cada caso, siempre de conformidad con los trámites administrativos que correspondan, dirigidos frente a aquellas empresas de las que exista dudas en relación al cumplimiento estricto de lo estipulado en los contratos celebrados, para lo cual, es preciso que sea convocada con una periodicidad que permita realizar correctamente esta labor fiscalizadora por parte de esta corporación.

Por todo ello el **Grupo Municipal Socialista** presenta para su debate y aprobación los siguientes:


ACUERDOS

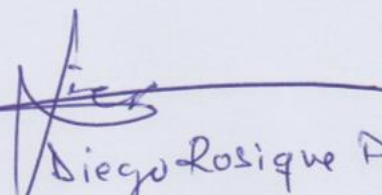
1. Que, por parte de esta Corporación, se acuerde la creación de una comisión especial permanente, para la vigilancia de la contratación pública de este ayuntamiento, como órgano de control y de vigilancia de la actividad contractual de la Administración municipal.


Se Aporta Reglamento en anexo

Alcantarilla, a 16 de septiembre de 2021

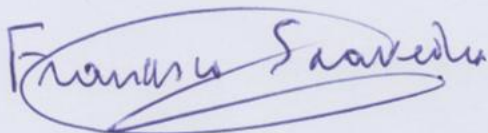
Los portavoces y concejales y concejalas de los Grupos Municipales: VOX;
Partido Socialista y Ciudadanos

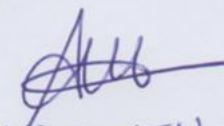

ALEJANDRO DÍAZ GARCÍA-LONGORIA
48503393-G


Diego Rosique Pérez
22469150 J.


Álvaro Ortega Navarro.
484134993-4.


M^{ra} DOLORES TOZAS MERCEDA
52829620-T


Francisco Saavedra
22.436.144 -N


M^{ra} CARMEN ADÁN KSERÍN
22.468.340 P

ANEXO

REGLAMENTO COMISIÓN ESPECIAL PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1º.

Creación y naturaleza jurídica.

- a) Se crea la Comisión especial para la vigilancia de la contratación pública, en la que se integran representantes de todos los grupos políticos.
- b) La Comisión especial para la vigilancia de la contratación pública no asumirá funciones de carácter decisorio.

Artículo 2º

Funciones.

- a) El objeto de la Comisión es garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación de la Administración.
- b) Controlar y fiscalizar el estricto cumplimiento de los contratos públicos por parte de las empresas concesionarias de éstos, para poder comprobar de forma periódica por parte de esta Corporación, el idóneo cumplimiento del pliego de condiciones ofertado, así como también, que la ejecución de los trabajos encomendados se ajusta fielmente a los estipulado en cada uno de los contratos firmados con estas empresas, de forma que podamos afirmar sin lugar a dudas, que todos y cada uno de los contratos que formaliza esta administración local se ajustan a lo acordado en su día, y más concretamente, que se cumplen los requisitos en lo referente al material técnico y humano comprometido por las concesionarias, pero también, que se han realizado las inversiones que, en su caso, se habían obligado contractualmente. En caso de detección de algún posible incumplimiento, se trasladará al órgano de contratación correspondiente a través de los cauces legales oportunos, para que ejerza sus facultades contenidas en el art. 261 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, en su caso.
- c) Requerir a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Alcantarilla y sus organismos autónomos la documentación relativa a los contratos que se celebren.
- d) Requerir la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local, demás Concejales Delegados y titulares de órganos directivos que fuesen responsables de la gestión de los contratos. También podrá requerir la presencia del personal al servicio de la Administración con el fin de que aporte información sobre algún asunto concreto o instarle para que emita informe por escrito, así como al

personal que conforma sus órganos directivos y personal laboral de las empresas concesionarias.

Artículo 3º.

Procedimiento para solicitar la información.

a) Los miembros de la Comisión elevarán a su Presidente la petición de solicitud de información sobre expedientes concretos e identificados. El Presidente de la Comisión remitirá la petición de solicitudes de información al Concejal Delegado de la materia, quién deberá trasladar la misma al Presidente en un plazo no superior a quince días.

b) El Presidente decidirá la convocatoria de la Comisión una vez que lo considere adecuado en función del volumen de peticiones de estudio solicitadas. No obstante, deberá reunirse al menos una vez cada tres meses.

c) La Comisión elaborará una memoria anual de actividades en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos de contratación y el uso racional de los recursos públicos. La Memoria se elevará al Pleno para su conocimiento.

Artículo 4º.

Régimen Jurídico.

El régimen jurídico de La Comisión especial para la vigilancia de la contratación pública, estará integrado por el contenido del presente documento, sin perjuicio de otras normas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno de la propia Comisión.

Artículo 5º

Composición.

La Comisión estará compuesta por el Presidente, un representante de cada uno de los grupos políticos que actuarán como vocales, incluido, en su caso un representante del grupo de concejales no adscritos y la Secretaria general del Ayuntamiento de Alcantarilla que actuará como secretaria.

Artículo 6º

El Presidente.

a) El Presidente de la Comisión será el Alcalde o persona en quien delegue.

b) El voto del Presidente dirimirá el empate a efectos de adoptar acuerdos.

c) El Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrá delegar sus funciones en la persona que designe, con comunicación al secretario de la Comisión.

d) El presidente queda facultado para designar a cualquier asesor o especialista para su asistencia a la Comisión.

Artículo 7º.

Vocales.

a) Serán Vocales de la Comisión un miembro de cada uno de los grupos municipales que integren la corporación, incluido, en su caso un representante del grupo de concejales no adscritos

b) Cada vocal podrá delegar sus funciones en la persona que designe, para los casos de vacantes, ausencias o enfermedad.

c) Si las circunstancias así lo aconsejan, podrán ser convocados a la Comisión, por su Presidente, con voz pero sin voto, asesores en las materias que se vayan a tratar y así mismo cuando lo aprueba la mayoría de los miembros de la Comisión.

d) Cada grupo contará como máximo con 1 asesor que podrá asistir a todas las reuniones de la comisión.

e) Solo podrán ser vocales de la comisión las personas acreditadas como Concejales del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 8º

El Secretario

a) El titular de la Secretaría de la Comisión, será el de la propia Corporación o persona en quien delegue.

a) El Secretario actuará con voz y sin voto.

Artículo 9º.

Régimen de funcionamiento.

a) La Comisión se reunirá al menos una vez cada tres meses. La reunión de constitución de la Comisión se realizará en el plazo de 30 días naturales desde su aprobación en el pleno.

b) En todo caso, será convocada con carácter de urgencia, cuando el Presidente o cualquiera de los representantes de los grupos políticos lo soliciten, motivando la urgencia de la misma. En este caso, la convocatoria de la sesión se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

c) La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

d) Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere, en primera

convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 10º.

Del nombramiento de los miembros.

Cada grupo político designará los miembros que forman parte de esta comisión.

En Alcantarilla a 14 de septiembre de 2021